

*Estratto*

# ARCHIVIO GIURIDICO

*Filippo Serafini*

*dal 1868*

*già diretto da*

GIUSEPPE DALLA TORRE

*Direzione*

GERALDINA BONI

Ord. Università di Bologna

*Comitato Direttivo*

FRANCESCO BONINI  
 Rettore Università  
 “Lumsa”

MARIO CARAVALE  
 Prof. Em. Università  
 di Roma “La Sapienza”

FRANCESCO P. CASAVOLA  
 Pres. Em.  
 Corte Costituzionale

FRANCESCO D'AGOSTINO  
 Prof. Em. Università  
 di Roma “TorVergata”

GIUSEPPE DE VERGOTTINI  
 Prof. Em. Università  
 di Bologna

JAVIER FRANCISCO  
 FERRER ORTIZ  
 Cat. Universidad de Zaragoza

VITTORIO GASPARINI CASARI  
 Ord. Università di  
 Modena e Reggio Emilia

LUIGI LABRUNA  
 Prof. Em. Università  
 di Napoli “Federico II”

PASQUALE LILLO  
 Ord. Università della  
 “Tuscia” di Viterbo

GIOVANNI LUCHETTI  
 Ord. Università  
 di Bologna

FERRANDO MANTOVANI  
 Prof. Em. Università  
 di Firenze

PAOLO MENGOSZI  
 Prof. Em. Università  
 di Bologna

FRANCISCA PÉREZ MADRID  
 Cat. Universitat  
 de Barcelona

CARLOS PETIT CALVO  
 Cat. Universidad  
 de Huelva

ALBERTO ROMANO  
 Prof. Em. Università  
 di Roma “La Sapienza”



STEM Mucchi Editore

# ARCHIVIO GIURIDICO

*Filippo Serafini*

*dal 1868*

*già diretto da*  
GIUSEPPE DALLA TORRE

*Direzione*  
GERALDINA BONI  
Ord. Università di Bologna

*Comitato Direttivo*

FRANCESCO BONINI  
 Rettore Università  
 “Lumsa”

MARIO CARVALE  
 Prof. Em. Università  
 di Roma “La Sapienza”

FRANCESCO P. CASAVOLA  
 Pres. Em.  
 Corte Costituzionale

FRANCESCO D'AGOSTINO  
 Prof. Em. Università  
 di Roma “TorVergata”

GIUSEPPE DE VERGOTTINI  
 Prof. Em. Università  
 di Bologna

JAVIER FRANCISCO  
 FERRER ORTIZ  
 Cat. Universidad de Zaragoza

VITTORIO GASPARINI CASARI  
 Ord. Università di  
 Modena e Reggio Emilia

LUIGI LABRUNA  
 Prof. Em. Università  
 di Napoli “Federico II”

PASQUALE LILLO  
 Ord. Università della  
 “Tuscia” di Viterbo

GIOVANNI LUCHETTI  
 Ord. Università  
 di Bologna

FERRANDO MANTOVANI  
 Prof. Em. Università  
 di Firenze

PAOLO MENGOZZI  
 Prof. Em. Università  
 di Bologna

FRANCISCA PÉREZ MADRID  
 Cat. Universitat  
 de Barcelona

CARLOS PETIT CALVO  
 Cat. Universidad  
 de Huelva

ALBERTO ROMANO  
 Prof. Em. Università  
 di Roma “La Sapienza”

Anno CLIII - Fascicolo 3 2021



STEM Mucchi editore

*Archivio giuridico Filippo Serafini* - ISSN 0391 5646

Amministrazione: Stem Mucchi editore S.r.l.

Direzione, Redazione:

Via della Traspontina, 21 - 00193 Roma

Via Zamboni, 27/29 - 40126 Bologna

Autorizzazione: del Tribunale di Modena, n. 328 dell'11-05-1957

Direttore responsabile: Marco Mucchi

Periodico trimestrale, prezzi abbonamento

Formato cartaceo Italia..... € 114,00

Formato cartaceo estero ..... 164,00

Formato digitale (con login)..... 98,00

Formato digitale (con ip) ..... 107,00

Formato cartaceo Italia + digitale (con login)..... 136,00

Formato cartaceo estero + digitale (con login) ..... 185,00

Formato cartaceo Italia + digitale (con ip) ..... 145,00

Formato cartaceo estero + digitale (con ip)..... 194,00

Fascicolo singolo cartaceo\* ..... 30,00

Fascicolo singolo digitale ..... 25,00

Tutti i prezzi si intendono iva e costi di spedizione inclusi. \*Escluse spese di spedizione.

L'abbonamento decorre dal 1° gennaio di ogni anno e dà diritto a tutti i numeri dell'annata, compresi quelli già pubblicati. Al fine di assicurare la continuità nell'invio dei fascicoli gli abbonamenti si intendono rinnovati per l'annata successiva se non annullati (tramite comunicazione scritta a [info@mucchieditore.it](mailto:info@mucchieditore.it)) entro il 31 dicembre del corrente anno. I fascicoli non pervenuti all'abbonato devono essere reclamati entro 10 giorni dal ricevimento del fascicolo successivo. Decorso tale termine si spediscono, se disponibili, contro rimessa dell'importo (più spese di spedizione). Per ogni effetto l'abbonato elegge domicilio presso l'amministrazione della Rivista. Le annate arretrate sono in vendita al prezzo della quota di abbonamento dell'anno in corso. Si accordano speciali agevolazioni per l'acquisto di più annate arretrate, anche non consecutive, della Rivista.

Il cliente ha la facoltà di revocare gli ordini unicamente mediante l'invio di una lettera raccomandata con ricevuta di ritorno alla sede della Casa editrice, o scrivendo a [info@pec.mucchieditore.it](mailto:info@pec.mucchieditore.it) entro le successive 48 ore (identificazione del cliente e dell'ordine revocato). Nel caso in cui la merce sia già stata spedita il reso è a carico del cliente e il rimborso avverrà solo a merce ricevuta. Per gli abbonamenti eventuale revoca deve essere comunicata entro e non oltre il 7° giorno successivo alla data di sottoscrizione.

© Stem Mucchi Editore S.r.l. - 2021

Via Jugoslavia, 14 - 41122 Modena - Tel. 059.37.40.94

e-mail: [info@mucchieditore.it](mailto:info@mucchieditore.it) - [info@pec.mucchieditore.it](mailto:info@pec.mucchieditore.it)

indirizzi web: [www.mucchieditore.it](http://www.mucchieditore.it)

facebook - twitter - instagram

Tipografia, impaginazione, web: Stem Mucchi Editore (MO). Stampa: Geca (MI).

Finito di stampare nel mese di ottobre del 2021.

### ***Direzione***

Geraldina Boni – Ord. Università di Bologna

### ***Comitato Direttivo***

Francesco Bonini – Rettore Università “Lumsa”; Mario Caravale – Prof. Em. Università di Roma “La Sapienza”; Francesco P. Casavola – Pres. Em. Corte Costituzionale; Francesco D’Agostino – Prof. Em. Università di Roma “Tor Vergata”; Giuseppe De Vergottini – Prof. Em. Università di Bologna; Javier Francisco Ferrer Ortiz – Cat. Universidad de Zaragoza; Vittorio Gasparini Casari – Ord. Università di Modena e Reggio Emilia; Luigi Labruna – Prof. Em. Università di Napoli “Federico II”; Pasquale Lillo – Ord. Università della “Tuscia” di Viterbo; Giovanni Luchetti – Ord. Università di Bologna; Ferrando Mantovani – Prof. Em. Università di Firenze; Paolo Mengozzi – Prof. Em. Università di Bologna; Francisca Pérez Madrid – Cat. Universitat de Barcelona; Carlos Petit Calvo – Cat. Universidad de Huelva; Alberto Romano – Prof. Em. Università di Roma “La Sapienza”

### ***Comitato Scientifico***

Enrico Al Mureden – Università di Bologna  
Salvatore Amato – Università di Catania  
Maria Pia Baccari – “Lumsa” di Roma  
Christian Baldus – Università di Heidelberg  
Michele Belletti – Università di Bologna  
Michele Caianiello – Università di Bologna  
Marco Cavina – Università di Bologna  
Olivier Echappé – Université de Lyon 3  
Luciano Eusebi – Università Cattolica del S. Cuore  
Libero Gerosa – Facoltà di Teologia di Lugano  
Herbert Kronke – Università di Heidelberg  
Francesco Morandi – Università di Sassari  
Andrés Ollero – Università “Rey Juan Carlos” di Madrid  
Paolo Papanti Pelletier – Università di Roma “Tor Vergata”  
Otto Pfersmann – Université Paris 1 Panthéon - Sorbonne  
Angelo Rinella – “Lumsa” di Roma  
Giuseppe Rivetti – Università di Macerata  
Gianni Santucci – Università di Trento  
Nicoletta Sarti – Università di Bologna  
Carmelo Elio Tavilla – Università di Modena e Reggio Emilia

### ***Redazione***

Dott.ssa Daniela Bianchini Jesurum – Avvocato del Foro di Roma  
Dott.ssa Maria Teresa Capozza – “Lumsa” di Roma  
Dott. Matteo Carnì – “Lumsa” di Roma  
Dott. Francesco Galluzzo – Univ. Cattolica di Milano  
Dott. Manuel Ganarin – Università di Bologna  
Prof.ssa Alessia Legnani Annichini – Università di Bologna  
Dott. Alessandro Perego – Università di Padova

## ***Norme e criteri redazionali***

- L'Autore di un'opera o di un articolo citato in nota va riportato con l'iniziale del nome precedente il cognome in maiuscoletto (es.: A. GELLIO); l'iniziale del nome e il cognome di più Autori di un'opera o di un articolo vanno separati da una virgola (es.: A. GELLIO, M. BIANCHI).
- Il titolo di un'opera o di un articolo va riportato in corsivo; la particella "in" che precede il titolo di un'opera collettanea, di un dizionario, di una rivista, anch'esso in corsivo, va invece riportata in tondo (es.: A. GELLIO, *La simulazione nel matrimonio*, in *Rivista giuridica*, ...). L'abbreviazione del titolo di una rivista è facoltativa, purché sempre coerente all'interno del testo. Il titolo di un contributo o di un'opera va citato per esteso la prima volta; per le successive citazioni l'abbreviazione è facoltativa, purché sempre coerente all'interno del testo.
- L'indicazione del luogo e dell'anno di pubblicazione vanno in tondo, separati da una virgola (es. Modena, 2004).
- L'indicazione del numero e delle parti di una rivista vanno inserite in tondo dopo l'anno di edizione. È obbligatoria se ogni numero o parte ha una numerazione di pagina autonoma (es.: *Foro it.*, 2011, I, c. 2962 ss.); se invece i numeri o le parti di una rivista seguono una stessa numerazione progressiva l'indicazione del numero o della parte in tondo dopo l'anno di edizione è facoltativa (es.: *Archivio giuridico*, 2012, 2, p. 58 ss.).
- L'indicazione del numero della o delle pagine/colonne citate nella nota deve essere preceduta da "p." (pagina) o "pp." (pagine) oppure da "c." (colonna) o "cc." (colonne); mentre, se le pagine proseguono oltre quella citata, si fa seguire "ss." (es.: A. GELLIO, *La simulazione nel matrimonio*, in *Rivista giuridica*, 2011, I, p. 81 ss.).
- Le abbreviazioni "cit." e "loc. cit.", indicative di opere già citate, vanno in tondo dopo il titolo o una parte del titolo in corsivo; mentre va in corsivo l'abbreviazione "*op. cit.*", indicativa di un titolo di volume o di un articolo già citato (così come la particella "*ivi*"): "*op. cit.*" si può usare se di un Autore è citata una sola opera.

- Il numero di edizione dell'opera va indicato in apice dopo l'anno di pubblicazione (es. 2010<sup>4</sup>).
- L'Editore non va citato per le opere italiane; può essere citato per quelle antiche o straniere.
- Uso delle virgolette: per riportare in tondo brani di autori o il testo di disposizioni normative: «.....» (caporali); per riportare citazioni interne ad altre citazioni: “.....” (doppi apici); l'uso degli apici singoli ‘.....’ è possibile soltanto per evidenziare con enfasi concetti o espressioni particolari.
- Le parole straniere vanno in corsivo, eccetto quelle entrate nel linguaggio corrente. Le citazioni tra virgolette a caporale in lingua straniera vanno in tondo.
- Capoversi a rientrare all'inizio di ogni nuovo paragrafo.
- L'indicazione dell'abbreviazione “vol.” (seguito da numero romano) e del vocabolo “tomo” (seguito da numero arabo) sono facoltative, purché sempre coerenti all'interno del testo (es. T. TIZIS, voce *Potestà dei genitori*, in *Dizionario giuridico*, vol. XIV, Roma, 2000, p. 113 ss.).
- L'abbreviazione di nota va in tondo: “n.” o “nt.”.
- Per opere di più autori: titolo dell'opera in corsivo seguito, dopo la virgola, dal nome o dai nomi dei curatori in maiuscoletto separati da una virgola, laddove vi siano (es.: *Le società*, a cura di T. TIZIS, A. GELLIO, Roma, 2011).



Maria Mut Bosque

## **LA RESPUESTA DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA ANTE LOS ACTOS DE CARÁCTER ISLAMOFÓBICO, ANTISEMITA Y ANTICRISTIANO EN EUROPA\***

SUMARIO: 1. Introducción. – 2. Actos de naturaleza islamofóbica, antisemita y anticristiana en la Unión Europea. – 3. Respuesta institucional de la Unión Europea ante la intolerancia hacia los cristianos en Europa. – 4. Respuesta institucional de la Unión Europea ante la islamofobia en Europa. – 5. Respuesta institucional de la Unión Europea ante el antisemitismo en Europa. – 6. Cuadro resumen de la respuesta institucional de la Unión Europea ante la islamofobia, el antisemitismo y el anticristianismo en la unión europea. – 7. Conclusiones y recomendaciones.

### *1. Introducción*

Este trabajo analiza la respuesta institucional de la Unión Europea (UE) ante los actos de intolerancia y odio que sufren las comunidades de musulmanes, cristianos y judíos actualmente en Europa. Con la finalidad de valorar dicha respuesta, se analizará tanto la normativa reguladora como las medidas de naturaleza diversa adoptadas por las instituciones comunitarias a la hora de combatir estas tres formas de intolerancia religiosa. Asimismo, serán objeto de atención las diferentes actividades de sensibilización y concienciación emprendidas o impulsadas por la UE, el establecimiento de un cargo institucional para liderar la lucha contra esta grave problemática de manera específica y los actos o declaraciones institucionales de condena o reprobación ante aquellos actos que atentan contra las personas de cualquiera de estas tres comunidades.

---

\* Contributo sottoposto a valutazione.



A priori, los orígenes cristianos del proyecto de integración europeo nos podrían hacer pensar que la UE protege e incluso hace prevalecer el cristianismo sobre otras comunidades religiosas. Sin embargo, la realidad nos mostrará un panorama distinto. La UE se ha distanciado claramente del cristianismo, optando por delegar en los estados miembros la regulación de las creencias y prácticas religiosas y sus diversas expresiones constitucionales, como aspectos de la esfera interna de su soberanía y sobre los cuales, la UE cuenta con escaso margen competencial.

La complejidad de las sociedades en Occidente, acentuadas por los fenómenos migratorios de las últimas décadas, que han creado una notable falta de homogeneidad cultural y social, con el resultado de exaltar, en lugar de asimilar la diversidad<sup>1</sup>, parece exigir una especial protección de determinados aspectos como el de la pluralidad religiosa, ante el aumento de las conductas motivadas por el odio hacia el diverso<sup>2</sup>. Prueba de ello es que, en los últimos años, los delitos de odio por motivos religiosos se han incrementado de manera notable<sup>3</sup>.

A lo largo de este trabajo, mostraremos como los datos evidencian que los actos de discriminación y odio en Europa de carácter islamofóbico, antisemita y anticristiano continúan produciéndose y en algunos casos, comportan graves consecuencias, como la agresión e incluso el asesinato de personas.

Tradicionalmente, la reducida línea de actuación de la UE en lo que concierne a la religión puede calificarse de generalista, pues ha optado por un enfoque regulador de la libertad religiosa en sentido amplio. Sin embargo, en el último lustro, la diversidad religiosa se ha convertido en un hecho cada vez

---

<sup>1</sup> *La gobernanza de la diversidad religiosa. Personalidad y territorialidad en las sociedades multiculturales*, dir. F. PÉREZ-MADRID, M. GAS-AIXENDRI, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2013, pp. 432.

<sup>2</sup> P. REY-PENA, *La jurisprudencia reciente de Estrasburgo en materia de delitos de odio por motivos religiosos*, en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 2021, 3, pp. 75-91.

<sup>3</sup> P. REY-PENA, M. GAS-AIXENDRI, *Erradicar el discurso de odio por motivos religiosos en el entorno digital*, en *El derecho de libertad religiosa en el entorno digital*, eds. J.M.ª VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, I. CANO RUIZ, Editorial Comares, Granada, 2020, pp. 453-469.

más común en Europa<sup>4</sup>, y , por tanto, la UE ha ido adoptando un enfoque de naturaleza híbrida. Es decir, junto al modelo generalista ha ido incorporando medidas más específicas en la lucha contra la islamofobia y el antisemitismo, aunque, como veremos, olvidándose del anticristianismo en Europa. Por último, en este trabajo se valorará la suficiencia y coherencia de la respuesta de la UE a la hora de combatir estas tres formas de intolerancia religiosa y finalmente, se ofrecerá unas breves recomendaciones para que dicha respuesta sea mejorada.

## *2. Actos de naturaleza islamofóbica, antisemita y anticristiana en la Unión Europea*

Tal como indica el informe presentado por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, publicado en 2006, gran parte de los musulmanes europeos, con independencia de su origen étnico o su manera de enfocar la religión, han sufrido o sufren discriminación en el empleo, la educación y la vivienda, llegando a ser objeto de actos de carácter islamófobo, que van desde las amenazas verbales hasta las agresiones físicas contra personas y propiedades<sup>5</sup>. El mismo informe señalaba que se hace difícil precisar el número de incidentes de carácter islamófobo que se han producido en los distintos estados miembros y, por lo tanto, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reclamaba una mejora en la recopilación y publicación de los datos oficiales para poder identificar los delitos motivados o agravados por causas religiosas. En 2006, sólo el Reino Unido y Finlandia disponían de mecanismos para la recogida de datos oficiales sobre justicia penal, que proporcionan información detallada sobre los orígenes de las víctimas de delitos racistas y sólo el Reino Uni-

---

<sup>4</sup> M. GAS-AIXENDRI, *Safeguarding the right to change religion in Europe*, en *Religion, State & Society*, 2016, 43, 4, pp. 357-370.

<sup>5</sup> EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS, *Database 2012-2019 on anti-Muslimism hatred*, en <https://fra.europa.eu/en/databases/anti-muslim-hatred/home>.

do publicaba datos sobre justicia penal que identifican expresamente a los musulmanes como víctimas de delitos por odio<sup>6</sup>. En la actualidad, esta reclamación se ha visto subsanada y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea cuenta con una base de datos, que recoge los datos de los 27 estados miembros sobre las decisiones judiciales, estudios y estadísticas relativas a los delitos de odio, discurso del odio y actos de discriminación contra musulmanes<sup>7</sup>. Por su parte, el ministro del Interior de Alemania, Horst Seehofer expresó su preocupación por el aumento de delitos antisemitas e islamófobos en Alemania en 2019. De manera precisa, se detectaron más de 41.777 delitos de motivación religiosa en 2019, un aumento de 14,2% con respecto a 2018, cuando se registraron 36.062 actos de este tipo, que van desde insultos y escupitajos hasta agresiones físicas y asesinatos. En particular, los ataques contra judíos aumentaron 13%, hasta alcanzar los 2.032 actos. Uno de los casos más destacados tuvo lugar en 2019, en ocasión de la celebración del día de Yom Kippur, cuando un hombre intentó en vano entrar en la sinagoga de Halle para cometer una masacre. Finalmente, asesinó a dos personas en la calle y en un restaurante de comida rápida. Por otro lado, los actos islamófobos aumentaron 4,4%, y llegaron a 950 delitos en ese mismo año<sup>8</sup>.

En cuanto al antisemitismo, los datos son igualmente preocupantes. A lo largo de la última década, se han producido diversos atentados de claro corte antisemita en Europa, cuyo objetivo ha sido inequívoco y discriminatorio, acabar con la vida de personas judías. Además del mencionado atentado antisemita de Alemania en 2019, en Francia, recordamos el atentado de 2015 que acabó con la vida de cuatro personas judías en un supermercado de productos *kosher*<sup>9</sup>. De acuerdo con el in-

---

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> DEUTSCHE WELLE AKADEMIE, *Actos antisemitas e islamófobos aumentaron en Alemania en 2019*, en <https://www.dw.com/es/actos-antisemitas-e-islam%C3%B3fobos-aumentaron-en-alemania-en-2019/a-53589712>.

<sup>9</sup> ABC INTERNACIONAL, *Los principales atentados en Europa en los últimos años: 2015 fue el que dejó más víctimas*, 23 mayo 2017, en <https://www.abc>.

forme publicado en 2018 por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (ADF)<sup>10</sup>, basado en los datos extraídos de la segunda encuesta<sup>11</sup> sobre las experiencias de los judíos respecto del delito de odio, la discriminación y el antisemitismo en la Unión Europea,

«Un 90% de los encuestados siente que el antisemitismo está aumentando en su país. Aproximadamente el 90% también siente que esto es especialmente problemático en internet, mientras que el 70% cita los espacios públicos, los medios de comunicación y la política como fuentes comunes de antisemitismo.

Cerca del 30% de los encuestados ha sufrido acoso, siendo aquellas personas con una identidad judía visible las más afectadas.

El antisemitismo parece estar tan profundamente enraizado en la sociedad que el acoso periódico ha pasado a formar parte de su vida diaria normal. Aproximadamente el 80% de los encuestados no informa de incidentes graves a la policía ni a ningún otro organismo.

Esto suele producirse porque creen que hacerlo no cambiaría en nada la situación. Más de un tercio de los encuestados evitan participar en actos judíos o visitar sitios judíos porque temen por su seguridad y se sienten en peligro. La misma proporción también ha considerado incluso emigrar»<sup>12</sup>.

A tenor de los resultados, el Director de la ADF O'Flaherty urge a los Estados miembros a que adopten medidas inmedia-

---

*es/internacional/abci-principales-atentados-europa-ultimos-anos-2015-de-jo-mas-victimas-201705231258\_noticia.html.*

<sup>10</sup> EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS, *Experiencias y percepciones del antisemitismo - Segunda encuesta sobre la discriminación y los delitos de odio contra los judíos en la UE*, 8 marzo 2019, en <https://fra.europa.eu/es/publication/2019/experiencias-y-percepciones-del-antisemitismo-segunda-encuesta-sobre-la>.

<sup>11</sup> Se trata de la encuesta más grande de judíos realizada en todo el mundo. Abarca 12 Estados miembros de la UE, y se encuestaron a casi 16.500 personas que se identifican como judías.

<sup>12</sup> EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS, *El antisemitismo persistente se cierne sobre la UE*, 10 diciembre 2018, en [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/pr-2018-persistent-antisemitism\\_es.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/pr-2018-persistent-antisemitism_es.pdf).

tas en la lucha contra el antisemitismo<sup>13</sup>. Por su parte, el Consejo de la UE, en su Declaración 15213/18 observa un preocupante aumento del número de manifestaciones de incitación al odio, delitos de odio, racismo, xenofobia e intolerancia en Europa que afectan a la población judía y, por tanto, exhorta a los estados miembros a que adopten y apliquen una estrategia de conjunto para prevenir y combatir todas las formas de antisemitismo dentro de sus estrategias de prevención del racismo, la xenofobia, la radicalización y el extremismo violento<sup>14</sup>.

A diferencia de la islamofobia y del antisemitismo, la ADF no ha realizado un informe similar en el caso del anticristianismo y, por tanto, debemos utilizar informes de otras instituciones para conocer los datos existentes. Así, de acuerdo con el último informe del Observatorio contra la intolerancia y la discriminación contra los cristianos en Europa<sup>15</sup>, en 2018 se denunciaron más de 325 incidentes de carácter anticristiano<sup>16</sup>. En este sentido, el director del observatorio Kugler ofrece detalles sobre el tipo de incidentes, que tienen que ver con el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los europeos, como la libertad religiosa, la libertad de opinión y de conciencia o el derecho a la elección de la educación de los hijos por los padres e incluso, en algunos casos estos incidentes han estado relacionados con actos de violencia física y de vandalismo. Kugler ofrece algunos ejemplos de conductas anticristianas como:

«El boicot de negocios dirigidos por cristianos, la detención de predicadores, cristianos obligados a elegir entre sus valores morales y sus profesiones, grupos de estudiantes cristianos y

---

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Declaración del Consejo sobre la lucha contra el antisemitismo y el desarrollo de un enfoque común de la seguridad para proteger mejor a las comunidades y las instituciones judías en Europa – Declaración del Consejo 15213/18*, 6 de diciembre de 2018, en <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15213-2018-INIT/es/pdf>.

<sup>15</sup> OBSERVATORY ON INTOLERANCE AND DISCRIMINATION AGAINST CHRISTIANS IN EUROPE, *Report 2019: Over 325 documented incidents against Christians in Europe in 2018*, 30 noviembre 2019, en <https://www.intoleranceagainsthristians.eu/index.php?id=53>.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

oradores silenciados en las universidades, solicitudes de asilo de refugiados cristianos denegadas arbitrariamente y derechos de los padres pisoteados por extralimitar la interferencia gubernamental»<sup>17</sup>.

Por su parte, el Consejo de Europa publica en su informe sobre la intolerancia y discriminación contra los cristianos en Europa distintos ejemplos de anticristianismo en Europa, por ejemplo, en Francia el 84% de los actos vandálicos cometidos en 2014 fueron dirigidos contra lugares de culto cristiano. El relator del informe Ghiletschi pone en evidencia el gran desafío que ha significado la redacción de este informe, ya que se ha encontrado con una grave ausencia de encuestas a escala europea sobre la intolerancia y la discriminación contra los cristianos. De esta manera, la confección de una muestra representativa de los incidentes ocurridos en los estados miembros, se ha obtenido gracias a los datos nacionales proporcionados principalmente por organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de la sociedad civil. Según Ghiletschi, este informe tenía como finalidad principal «arrojar luz sobre el fenómeno del anticristianismo en Europa, que en gran medida se pasa por alto»<sup>18</sup>.

Asimismo, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) está especialmente involucrada en la lucha contra este tipo de delitos y cuenta con una base de datos extensa, en la que recopila y hace públicos los datos facilitados por los estados miembros respecto de los delitos de odio basados en el racismo y la xenofobia, la islamofobia, el antisemitismo, las comunidades de personas gitanas y también en contra de los cristianos. A título de ejemplo, según los datos ofrecidos por dicha base de datos<sup>19</sup>, muestra que en España en el año 2018 se cometieron 240 delitos de odio: 38 basados en

---

<sup>17</sup> *Ibidem.*

<sup>18</sup> V. GHILETSCHI, *Tackling intolerance and discrimination in Europe with a special focus on Christians*. Report Doc. 13660. Parliamentary Assembly of the Council of Europe, 7 enero 2015, en <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=21340&lang=en>.

<sup>19</sup> OSCE. OFFICE FOR DEMOCRATIC INSTITUTIONS AND HUMAN RIGHTS (ODIHR), *2019 OSCE Hate crime reporting*, en <https://hatecrime.osce.org>.

el racismo y la xenofobia (20 de los cuales incluyeron agresión física o ataques violentos a personas), 8 basados en el antisemitismo (ninguno de carácter físico o violento hacia las personas), 29 basados en la islamofobia (6 de los cuales incluyeron agresión física o ataques violentos a personas), 57 basados en el anticristianismo (5 de los cuales incluyeron agresión física o ataques violentos a personas) y 130 basados en otros tipos de motivaciones, como la orientación sexual (67 de los cuales incluyeron agresión física o ataques violentos a personas)<sup>20</sup>. En Francia la tendencia es similar, según la misma base de datos, en 2018, se cometieron 201 delitos de odio: 12 basados en el racismo y la xenofobia (7 de los cuales incluyeron agresión física o ataques violentos a personas), 2 basados en el antisemitismo (ninguno de carácter físico o violento hacia las personas), 15 basados en la islamofobia (11 de los cuales incluyeron agresión física o ataques violentos a personas) y 180 basados en el anticristianismo (12 de los cuales incluyeron agresión física o ataques violentos a personas). Asimismo, en Italia la tendencia es similar que en España y Francia, la mayoría de delitos de odio son contra los cristianos 58, frente a los 37 de base antisemita y 13 antimusulmana. Ciertamente es que, en estados como Alemania o los Países Bajos, la situación es distinta a la de los tres estados anteriores y, la mayoría de delitos de odio son de carácter antisemita. A la vista de los datos, sorprende que la UE no haya conducido ningún estudio centrado en el anticristianismo en Europa. De hecho, la Comisión Europea ha realizado el eurobarómetro de 2019 sobre antisemitismo, que indica que uno de cada dos europeos es consciente de que el antisemitismo representa un problema en su país<sup>21</sup>, y el eurobarómetro de 2015 sobre discriminación religiosa y étnica, que concluye que las comunidades de personas gitanas y musulmanas son los grupos sometidos a mayor rechazo social y el antisemi-

---

<sup>20</sup> OSCE. OFFICE FOR DEMOCRATIC INSTITUTIONS AND HUMAN RIGHTS (ODIHR), 2020. *OSCE Hate crime reporting*, en <https://hatecrime.osce.org/spain>.

<sup>21</sup> PARLAMENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, Respuesta de la Sra. Jourová en nombre de la Comisión Europea, Referencia de la pregunta: E-001054/2019, 10 de mayo de 2019, en [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2019-001054-ASW\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2019-001054-ASW_ES.html).

tismo y la islamofobia son los fenómenos más estudiados<sup>22</sup>. Sin embargo, ningún eurobarómetro ni informe institucional de la UE ha abordado el estudio de la discriminación e intolerancia hacia los cristianos, a pesar de los datos preocupantes aportados por otras organizaciones europeas como la OSCE, el Consejo de Europa o el Observatorio contra la intolerancia y la discriminación contra los cristianos en Europa.

### 3. *Respuesta institucional de la Unión Europea ante la intolerancia hacia los cristianos en Europa*

Una vez expuestos algunos de los datos de intolerancia sufridos por los cristianos en Europa en la actualidad, observamos con preocupación que se está instalando una corriente anticristiana en la Unión Europea, que trasciende de la mera secularización. A pesar de las claras raíces cristianas del proyecto de integración europeo, «las ideas primigenias de la formación de una Europa unida nacen de una visión cristiana de la misma, sobre todo por parte de sus padres fundadores Robert Schumann y Alcide de Gasperi, ambos en proceso de beatificación por la Iglesia Católica»<sup>23</sup>.

«Adenauer (uno de los considerados padres del proyecto de unión europea) afirmaba categóricamente que es ridículo ocuparse de la civilización europea sin reconocer la centralidad del Cristianismo, al ser el Cristianismo el garante de la paz y de un sistema de valores que estructuraba a la sociedad europea en su conjunto»<sup>24</sup>.

La Unión Europea, ha renunciado a adoptar una política religiosa común<sup>25</sup>, tal y como se evidenció en la polémica sobre la

---

<sup>22</sup> EUROPEAN COMMISSION, *Eurobarometer on Discrimination 2015: Social acceptance and discrimination on the grounds of religion and ethnicity*, Septiembre 2015, en [https://www.tns-global.it/sites/default/files/eb-discrimination\\_factsheet\\_religion\\_en.pdf](https://www.tns-global.it/sites/default/files/eb-discrimination_factsheet_religion_en.pdf).

<sup>23</sup> J.M. SAIZ, *La visión cristiana de los padres de Europa*, en *UNISCI Discussion Papers*, 2007, 14, pp. 1-15.

<sup>24</sup> J. WEILER, *Una Europa cristiana*, Encuentro Ediciones, Madrid, 2003.

<sup>25</sup> V. ROCCO, *La secularización europea como superación de la separación*, en *Bajo Palabra. Época*, 2018, II, 19, pp. 111-132.



inclusión del cristianismo como elemento unificador de Europa en el preámbulo del fallido proyecto de tratado por el que se establece una constitución para Europa<sup>26</sup> aprobado por el Consejo Europeo en 2004, pero no ratificado por los estados miembros.

La polémica «se libró entre los miembros de la comisión que redactaron el texto constitucional, presidida por Valéry Giscard d'Estaing y Juan Pablo II, y se saldó con el siguiente párrafo que no satisfizo a las Iglesias cristianas del Viejo Continente, en especial a Juan Pablo II, al tener la Constitución un marcado carácter laicista»<sup>27</sup>:

«Inspirándose en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona humana, la democracia, la igualdad, la libertad y el Estado de Derecho»<sup>28</sup>.

Por lo tanto, a pesar de sus orígenes, la Unión Europea se ha ido manteniendo cada vez más al margen del cristianismo, optando por aceptar y delegar en los estados miembros las creencias y prácticas religiosas y sus diversas expresiones constitucionales, como aspectos de la esfera interna de su soberanía y sobre los cuales, la UE tiene un margen competencial escaso. De esta manera, la UE ha optado por una línea generalista en lo que concierne a la religión, y ha adoptado normativa protectora de la libertad religiosa en sentido amplio.

Derecho originario:

- Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992 (arts. 2, 3, 6 y 21).
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 25 de marzo de 1957 (arts. 10, 17, 18 y 19).

---

<sup>26</sup> UNIÓN EUROPEA, *Tratado por el que se establece una constitución para Europa*, en [https://europa.eu/european-union/sites/europa.eu/files/docs/body/treaty\\_establishing\\_a\\_constitution\\_for\\_europe\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europa.eu/files/docs/body/treaty_establishing_a_constitution_for_europe_es.pdf).

<sup>27</sup> J.M. SÁIZ, *La visión cristiana de los padres de Europa*, cit.

<sup>28</sup> UNIÓN EUROPEA, *Tratado por el que se establece una constitución para Europa*, en [https://europa.eu/european-union/sites/europa.eu/files/docs/body/treaty\\_establishing\\_a\\_constitution\\_for\\_europe\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europa.eu/files/docs/body/treaty_establishing_a_constitution_for_europe_es.pdf).

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2007 (arts. 1, 10, 21 y 47).

Derecho derivado:

- Resolución del Parlamento Europeo sobre una acción común de los Estados miembros de la Comunidad Europea en torno a diversas violaciones de la ley cometidas por nuevas organizaciones que actúan bajo la cobertura de la libertad religiosa de 22 de mayo de 1984.
- Resolución sobre las sectas en Europa de 18 de marzo de 1996.
- Declaración nº 11 del Acta Final del Tratado de Amsterdam sobre el estatuto de las iglesias y de las organizaciones no confesionales (Unión Europea, 2 de octubre de 1997).
- Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad y la ocupación.
- Resolución del Parlamento Europeo sobre el derecho a la libertad de expresión y el respeto a las convicciones religiosas de 16 de febrero de 2006.
- Resolución del Parlamento Europeo sobre el refuerzo de la lucha contra el racismo, la xenofobia y los delitos motivados por el odio de 14 de marzo de 2013.
- Recomendación sobre el proyecto de Directrices de la UE sobre promoción y protección de la libertad de religión o creencias de 13 de junio de 2013.
- Directrices de la Unión Europea sobre la promoción y protección de la libertad de religión o creencias de 24 de junio de 2013.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2019, sobre las Directrices de la UE y el mandato del enviado especial de la Unión para la promoción de la libertad de religión o creencias fuera de la Unión (2018/2155(INI)).

Tal como señala Saiz Álvarez, en el marco de la UE, «siempre ha existido esta doble dialéctica entre religión y laicismo a lo largo del proceso de construcción europeo. Así, por ejemplo, en el caso de la simbología de la bandera europea (azul oscuro

de fondo con doce estrellas de color amarillo en forma de círculo) fue obra de Arsène Heitz y el propio autor afirmó que para su diseño se había inspirado en la Inmaculada Concepción de María. De ahí el color azul que simboliza a la Virgen María y las doce estrellas que cubren la cabeza de María (Apocalipsis 12, 1), y es idéntica a la parte superior de una de las vidrieras de la Catedral de Estrasburgo. Es más, la bandera fue aprobada el 8 de diciembre de 1955, fiesta de la Inmaculada Concepción de María. Frente a esta versión, existen una versión laicista que constituye la versión oficial: El círculo de estrellas (de oro) simboliza la unión perfecta entre los pueblos, al ser el círculo la figura perfecta para los griegos y son doce (número invariable) por ser el número perfecto para los griegos. Desde 1986 hasta 1995 círculo la teoría que las doce estrellas simbolizaban a los doce países que formaban las entonces Comunidades Europeas. Esta última idea es claramente errónea»<sup>29</sup>.

En este mismo sentido, Higgins<sup>30</sup> señala que en el relato oficial de Bruselas la bandera europea de las doce estrellas simboliza el ideal de *unidad, solidaridad y armonía entre los pueblos de Europa*, ignorándose expresamente el relato cristiano del propio creador de la bandera. Kugler considera que en las instituciones de la UE existe una suspicacia generalizada ante cualquier elemento religioso y, por tanto, prefieren mantener la religión al margen de la esfera pública. En su opinión, «hay una corriente muy fuerte de laicismo radical y esto afecta a todas las religiones, pero es particularmente notorio respecto del cristianismo»<sup>31</sup>. Kugler agrega que esto se debe a la adopción de una visión negativa del cristianismo, como elemento de dominación injusto durante siglos y de la necesidad de ser puesto en su lugar<sup>32</sup>.

De esta manera, la UE no sólo ha renunciado al cristianismo como el elemento común del pasado de Europa y cohe-

---

<sup>29</sup> J.M. SÁIZ, *La visión cristiana de los padres de Europa*, cit.

<sup>30</sup> A. HIGGINS, *A More Secular Europe, Divided by the Cross*, en *New York Times*, 17 junio 2013 (<https://www.nytimes.com/2013/06/18/world/europe/a-more-secular-europe-divided-by-the-cross.html>).

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

sionador de los europeos, sino que ha asumido, que cualquier mención a la herencia cristiana de Europa vulneraría el principio de libertad religiosa. Esta concepción implica que, aunque las muestras de intolerancia hacia los cristianos en Europa vayan en aumento, la UE prefiera mantener un rol pasivo, a diferencia de la OSCE o del Consejo de Europa, que han abordado la cuestión del anticristianismo en Europa de una manera específica, tal y como hemos apuntado en el apartado anterior. Es interesante destacar que, a diferencia de la UE, ni en la OSCE ni en el Consejo de Europa, de los que forman parte estados cuya religión mayoritaria no es la cristiana, como Turquía, no habido reparo a la hora de aprobar normativa que se refiere expresamente a la protección del cristianismo en Europa. Destaca la Resolución del Consejo de Europa 2036 (2015) que establece que:

«La intolerancia y la discriminación por motivos de religión o de creencias afectan no solo a los grupos religiosos minoritarios en Europa, sino también a las personas que pertenecen a grupos religiosos mayoritarios. Numerosos actos de hostilidad, violencia y vandalismo se han registrado en los últimos años contra los cristianos y sus lugares de culto, pero estos actos a menudo son ignorados por las autoridades nacionales»<sup>33</sup>.

Asimismo, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) se ha involucrado activamente en la lucha contra la intolerancia hacia los cristianos. En la sesión plenaria de la conferencia de esta organización, celebrada en Bucarest el 7 junio 2007, Mattei llamaba la atención de los estados miembros sobre un «fenómeno preocupante que recientemente ha comenzado a acompañar al antisemitismo, es decir, el fenómeno del anticristianismo. Esta es una tendencia reciente que está siendo tratada por estudiosos como René Rémond, el gran historiador francés y por Joseph Weiler, profesor de derecho constitucional de la Universidad de Nueva York, que no es cristiano sino judío. Incluso los ortodoxos

---

<sup>33</sup> ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA, Resolución 2036: *Tackling intolerance and discrimination in Europe with a special focus on Christians*, 29 enero 2015 (RI §416131)

rusos, el patriarca, Alexei II, denunció también este fenómeno y ha alentado a los cristianos a crear conciencia sobre el tema, también a nivel internacional»<sup>34</sup>.

Mattei alertaba que no sólo se refiere a los «episodios recurrentes de violencia en países donde los cristianos son una minoría, como ha ocurrido recientemente en Turquía, sino también a los incidentes cada vez más frecuentes de intolerancia que ocurren en países donde el cristianismo es la religión mayoritaria»<sup>35</sup>.

Sobre este último aspecto, Kugler señala que es necesario un cambio de lectura sobre el anticristianismo en Europa. En su opinión, a menudo, se trata a los cristianos como perpetradores y nunca como víctimas. Esta creencia parece ser «un dogma que impide que las élites reconozcan el dramático aumento de la persecución contra los cristianos fuera de Europa y los delitos de odio como el vandalismo contra las iglesias en los países europeos»<sup>36</sup>.

Esta es la línea política que parece haber adoptado la UE ante el anticristianismo en Europa, observamos una falta de respuesta clara de la UE ante los actos de intolerancia y de odio anticristianos en Europa y un tímido reconocimiento de la persecución contra los cristianos fuera de Europa. En la 3069ª sesión del Consejo de asuntos exteriores de la UE, celebrada en Bruselas el 21 de febrero de 2011, el Consejo aprobó conclusiones sobre la intolerancia, la discriminación y la violencia por motivos de religión o convicciones. En estas conclusiones sólo se refiere a la dimensión *ad extra* del anticristianismo, es decir, a la persecución de los cristianos fuera de Europa, obviando los actos de intolerancia hacia los cristianos

---

<sup>34</sup> R. MATTEI, *OSCE Conference on Combating Discrimination and Promoting Mutual Respect and Understanding - Follow-up to the Cordoba Conference on Anti-Semitism and Other Forms of Intolerance*, Conferencia de la OSCE, pronunciada en Rumania, Bucharest, 7-8 junio 2007, PC.NGO/22/07, en <https://www.osce.org/files/documents/1/8/25679.pdf>.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

<sup>36</sup> A. GAGLIARDUCCI, *The European Union and religious liberty: progress or indifference?*, en Catholic News Agency, 27 junio 2019 (<https://www.catholicnewsagency.com/news/the-european-union-and-religious-liberty-progress-or-indifference-73563>).

en Europa. Este documento fue el primero que hizo mención expresa del odio anticristiano, pero, fuera de Europa, aunque cabe precisar, que dicha mención no estuvo exenta de polémica. Evans, Petkoff y Rivers<sup>37</sup> explican que con anterioridad a que las conclusiones fueran aprobadas por unanimidad, se produjo un intenso debate entre los diversos representantes de los estados miembros, que retrasó la adopción de las conclusiones. El debate se centró en si se debía hacer mención expresa de las comunidades religiosas de manera específica y, de ser así, cuáles debían ser objeto de mención.

En dichas conclusiones el Consejo «reitera el firme compromiso de la Unión Europea con la promoción y protección de la libertad de religión o de convicciones sin discriminación alguna [...] y manifiesta su profunda preocupación por el creciente número de actos de intolerancia y discriminación ejemplificados por la violencia y atentados terroristas recientes producidos, en diversos países, contra los cristianos y sus lugares de culto, contra los peregrinos musulmanes y de otras creencias religiosas, que el Consejo condena firmemente. Lamentablemente ninguna parte del mundo está libre de la lacra de la intolerancia religiosa. El Consejo transmite su pésame y manifiesta su solidaridad a los países y a las víctimas de esos actos y se congratula de que los países se comprometan a prevenirlos»<sup>38</sup>.

Asimismo, en el marco del Parlamento Europeo, encontramos diversos documentos de naturaleza no vinculante que únicamente abordan el anticristianismo fuera de Europa. Éstos recogen la preocupación y reprobación institucional ante la persecución de los cristianos fuera de Europa. Así, el 10 agosto 2009, el miembro del Parlamento Europeo Szymański ante los graves disturbios anticristianos en Pakistán instigados por grupos de extremistas musulmanes, traslada a la Comisión Europea, entre otras, la siguiente pregunta:

---

<sup>37</sup> *The changing nature of religious rights under international law*, eds. M.D. EVANS, P. PETKOFF, J. RIVERS, Oxford University Press, Oxford, 2015.

<sup>38</sup> CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Comunicado de prensa. Sesión n.º 3069 del Consejo Asuntos Exteriores*, 21 febrero 2011, en <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6763-2011-INIT/es/pdf>.

«¿Tiene la Unión Europea intención de transmitir al Gobierno pakistaní su preocupación y su repulsa ante el agravamiento de la situación de los cristianos en Pakistán?»<sup>39</sup>.

La comisaria europea Ferrero-Waldner le responde el 9 octubre de 2009 recordándole que la Comisión ha planteado el tema de las minorías religiosas en repetidas ocasiones durante las comisiones conjuntas y como parte del diálogo de la Troika de la UE con Pakistán y afirma que continuará haciéndolo cuando la ocasión lo requiera. Sin embargo, la comisaria aclara «que no sólo los cristianos, sino también otras minorías, como los chiítas y los ahmadis, sufren la violencia extremista en Pakistán»<sup>40</sup>. Nuevamente, la UE adopta un plano generalista en cuanto a la protección de la libertad religiosa, evitando hacer mención específica de la persecución a un único grupo religioso, en este caso, a los cristianos.

Siguiendo con la dimensión exterior del anticristianismo, encontramos distintas resoluciones del Parlamento Europeo<sup>41</sup>, que abordan la cuestión de la persecución de los cristianos fuera de Europa, de una manera específica, sin embargo, cabe recordar que este tipo de normas se clasifican como actos atípicos del derecho derivado de la UE, es decir, actos que recogen la opinión de las instituciones comunitarias sobre determinadas problemáticas europeas o internacionales, cuyo ámbito de aplicación es general y que no producen efectos jurídicos vinculantes.

---

<sup>39</sup> PARLAMENTO EUROPEO, Pregunta parlamentaria de Konrad Szymański (ECR) a la Comisión Europea, P-4136/09, 10 de agosto 2009, en <https://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+W-Q+P-2009-4136+0+DOC+XML+V0//ES>.

<sup>40</sup> PARLAMENTO EUROPEO, Parliamentary question: Answer given by Mrs Ferrero-Waldner on behalf of the Commission, P-4136/2009, 9 octubre 2009, en <https://www.europarl.europa.eu/sides/getAllAnswers.do?reference=P-2009-4136&language=ES>.

<sup>41</sup> PARLAMENTO EUROPEO, *Resolución de 10 de octubre de 2013 sobre los recientes casos de violencia y persecución contra cristianos, especialmente en Maaloula (Siria) y Peshawar (Pakistán), y el caso del pastor Said Abedini (Irán)*, (2013/2872(RSP)), (2016/C 181/15), en *Diario Oficial de la Unión Europea C 181/82*, 19 mayo 2016 (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013IP0422&from=LT>).

- Resolución de 15 de noviembre de 2007, sobre los graves acontecimientos que ponen en peligro la existencia de las comunidades cristianas y de otras comunidades religiosas.
- Resolución de 21 de enero de 2010, sobre los recientes ataques contra comunidades cristianas
- Resolución de de 6 de mayo de 2010, sobre las atrocidades masivas en Jos, Nigeria.
- Resolución de 20 de mayo de 2010, sobre la libertad religiosa en Pakistán.
- Resolución de 25 de noviembre de 2010, sobre Iraq: la pena de muerte (en particular el caso de Tariq Aziz) y los ataques contra comunidades cristianas.
- Resolución de 20 de enero de 2011, sobre la situación de los cristianos en relación con la libertad de religión.
- Resolución de 27 de octubre de 2011, sobre la situación en Egipto y Siria, en particular por lo que se refiere a las comunidades cristianas.
- Resolución de 13 de diciembre de 2012, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2011) y la política de la Unión Europea al respecto.
- Resolución de 10 de octubre de 2013 sobre los casos de violencia y persecución contra cristianos, especialmente en Maaloula (Siria) y Peshawar (Pakistán), y el caso del pastor Said Abedini (Irán).

En cuanto a la dimensión *ad intra* del anticristianismo, es decir, los actos de violencia contra cristianos en Europa no hemos encontrado ninguna Resolución del Parlamento Europeo que trate esta cuestión de manera específica. Únicamente, nos consta una pregunta que el miembro del Parlamento Europeo Rzońca dirigió a la Comisión Europea el pasado 6 abril de 2020 sobre la persecución de los cristianos en la Unión Europea (por ser muy reciente, aún no ha obtenido respuesta):

«Los cristianos son perseguidos por su fe de varias maneras: asesinatos, violencia física, restricciones a la libertad personal y marginación social. Los valores cristianos son ridiculizados y estigmatizados y los símbolos religiosos profanados.



Cada año, decenas de objetos culturales cristianos son destruidos o saqueados.

¿De qué manera destaca la Comisión los logros de la cultura europea basada en pilares cristianos?

¿Supervisa la Comisión la agresión perpetrada contra los cristianos en la Unión Europea?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para mejorar la situación de los cristianos, que comienzan a sentirse marginados socialmente?»<sup>42</sup>.

Para finalizar este apartado, observamos con preocupación que, pese haber aumentado las muestras de intolerancia hacia los cristianos en Europa, no ha habido por el momento una respuesta de condena o reprobación contundente de las instituciones europeas ni éstas han adoptado normativa que trate de una manera específica esta grave tendencia, por el contrario, se ha optado por una normativa que regula la protección de la libertad religiosa de una manera genérica, sin entrar a fondo en la cuestión del anticristianismo en Europa, que, a pesar de los orígenes cristianos de la UE, parece incomodar a sus instituciones. En cuanto a la persecución de los cristianos fuera de Europa, observamos que ha habido una respuesta de las instituciones europeas, no obstante, ésta ha sido una respuesta tímida. Se han adoptado diversos documentos normativos, pero sin efectos jurídicos vinculantes y la condena de la UE ha llegado, pero tras diversas peticiones de eurodiputados. Hemos visto que esta falta de acción de la UE está motivada por la creencia de que cualquier mención al cristianismo de manera específica, vulnera el principio de libertad religiosa y por la visión de los cristianos como perpetradores y no como víctimas. Asimismo, cierto es que la cuestión de la protección de la libertad religiosa es aún una cuestión reciente para la UE, ya que con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en 2009, la UE no tenía base legal suficiente para desarrollar mecanismos de análisis y diálogo con organizaciones

---

<sup>42</sup> PARLAMENTO EUROPEO, Parliamentary question from Bogdan Rzońca about persecution of Christians in the European Union, P-002116/2020, 6 abril 2020, en [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/P-9-2020-002116\\_EN.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/P-9-2020-002116_EN.html).

religiosas y las primeras directrices sobre la promoción y protección de la libertad religiosa no se adoptaron hasta 2013<sup>43</sup>. Es de esperar que, a medida que la UE vaya profundizando sobre estas cuestiones adopte una estrategia mucho más activa. Diversos intelectuales, entre ellos, Robert Spaemann o Rémi Brague, adoptaron un manifiesto en 2017, conocido como manifiesto de París en el que se muestran muy críticos con el actual proyecto de integración europeo, ya que consideran que ha renunciado a su esencia y piden un retorno a lo que consideran la *Europa real*.

(Los falsos patrocinadores de Europa) «Ignoran e incluso repudian las raíces cristianas de Europa. Al mismo tiempo tienen un enorme cuidado de no ofender a los musulmanes, quienes imaginan que adoptarán alegremente su visión secular y multicultural. Inmersos en el prejuicio, la superstición y la ignorancia, y cegados por vanas y orgullosas visiones de un futuro utópico, la falsa Europa reprime conscientemente el disenso. Y todo esto lo hace, por supuesto, en nombre de la libertad y la tolerancia»<sup>44</sup>.

#### 4. *Respuesta institucional de la Unión Europea ante la islamofobia en Europa*

Enrique Romerales ha realizado una clasificación de los tipos de respuesta europea frente a lo que muchos tildan de «amenaza islámica»<sup>45</sup>. Según Romerales, la causa última de este choque, de esta incompatibilidad entre lo europeo y el Islam, sería justamente la secularización de Europa, donde «la religión queda cada vez más confinada al ámbito privado»<sup>46</sup> y

---

<sup>43</sup> P. PERCHOC, *Religion and the EU's external policies: Increasing engagement in European Parliamentary Research Papers*, 2017, PE 614.612, en <https://www.europarl.europa.eu/pdf/divers/EPRS-IDA-614612-Religion-EU-external-policies-FINAL.PDF>.

<sup>44</sup> A *Europe We Can Believe In. The Paris Statement*, en <https://thetrueeurope.eu/a-europe-we-can-believe-in/>.

<sup>45</sup> E. ROMERALES, *Reacciones de Europa ante el fanatismo islámico*, Gedisa, Barcelona, 2016.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 81.

en la que «existe una gran flexibilidad en cuanto a la actitud y modo en que una persona puede estructurar su vida en el aspecto religioso»<sup>47</sup>. La conclusión de la argumentación de Romerales remite a un claro marco de carácter teleológico: frente al pluralismo secularizado de la sociedad europea, «quizás sea que el mundo islámico aún no ha tenido tiempo para llegar a un estadio semejante»<sup>48</sup>. El Islam, por tanto, representaría un *todavía no* en base al modelo europeo (marcado por la historia del cristianismo) de una creciente y casi total secularización<sup>49</sup>. En este sentido, destaca la propuesta de Resolución del Parlamento Europeo sobre el Islam político en la Unión Europea<sup>50</sup> que considera incompatible la la ley islámica o *Sharia* y los valores y principios fundacionales de la UE.

«Se debe poner de manifiesto la peligrosidad de algunos de c que están vinculados a organizaciones terroristas y el auge del Islam político en los estados miembros, que tiene como objetivo aplicar la ley islámica conocida como Sharia, un sistema legal que es incompatible con los principios fundacionales de la Unión Europea, en particular con los principios de dignidad humana, libertad, democracia, igualdad y derechos humanos. Por tanto, es necesario que la Unión Europea afirme su oposición al régimen totalitario que representa el Islam político, fundado en la ley Sharia y, por tanto propone que se transmita la presente resolución al Consejo ya la Comisión»<sup>51</sup>.

A diferencia del anticristianismo en Europa, que apenas cuenta con reconocimiento comunitario, la preocupación por la islamofobia está siendo objeto de un interés institucional creciente<sup>52</sup>, tal y como señala el anteriormente mencionado

---

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 82.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 82.

<sup>49</sup> V. ROCCO, *La secularización europea como superación de la separación*, cit.

<sup>50</sup> J.P. GARRAUD, *Motion for a Resolution pursuant to Rule 143 of the Rules of Procedure on political Islam in the European Union*. European Parliament, B9-0227/2019, 15 julio 2019, en [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-9-2019-0227\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-9-2019-0227_EN.pdf).

<sup>51</sup> *Ibidem*.

<sup>52</sup> CASA ÁRABE, *La Unión Europea legisla contra la islamofobia*, Fundación Cultura Islámica, 11 mayo 2011, en <https://funci.org/la-union-europea-legisla-contra-la-islamofobia/>.

eurobarómetro de 2015<sup>53</sup>. Así, el propio Parlamento Europeo reconoce que es necesario realizar mayores esfuerzos en la lucha contra la Islamofobia, atendiendo al aumento significativo de ataques antimusulmanes. En su Documento *Combatiendo el odio antimusulmán en la Unión Europea*<sup>54</sup>, valga decir que no encontramos un texto similar sobre el anticristianismo en Europa, el Parlamento Europeo muestra su preocupación ante las lagunas y las barreras existentes para la consecución de la igualdad de trato, la prevención, el enjuiciamiento y la compensación adecuada por delitos de odio, tales como la islamofobia en la UE. Asimismo, constata que más allá del ámbito del empleo, el desarrollo normativo relativo a la protección por motivos de religión y creencias está escasamente desarrollado. Observamos que, aunque es necesario un mayor esfuerzo comunitario para un desarrollo normativo adecuado, el Parlamento Europeo está especialmente involucrado en la lucha contra esta lacra social que es la Islamofobia. De hecho, el Observatorio de la Islamofobia en los Medios, valora positivamente el papel impulsor del Parlamento Europeo al respecto<sup>55</sup>.

Al igual que con el anticristianismo en Europa, tradicionalmente la UE ha tratado el problema del odio antimusulmán de un modo genérico y sus líneas de actuación se enmarcan en la política general de la lucha contra los delitos y discurso del odio, discriminación y xenofobia. Sin embargo, a medida que la tendencia antimusulmana se agrava, las instituciones comunitarias son más conscientes de la necesidad de abordar esta problemática de una manera específica, por lo

---

<sup>53</sup> EUROPEAN COMMISSION, *Eurobarometer on Discrimination 2015: Social acceptance and discrimination on the grounds of religion and ethnicity*, Septiembre 2015, en [https://www.tns-global.it/sites/default/files/eb-discrimination\\_factsheet\\_religion\\_en.pdf](https://www.tns-global.it/sites/default/files/eb-discrimination_factsheet_religion_en.pdf).

<sup>54</sup> M. PRPIC, *Combating anti-Muslim hatred in the EU in European Parliamentary Research Papers*, PE 630.305, December 2018, en [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2018/630305/EPRS\\_ATA\(2018\)630305\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2018/630305/EPRS_ATA(2018)630305_EN.pdf).

<sup>55</sup> OBSERVATORIO DE LA ISLAMOFOBIA EN LOS MEDIOS, *Combatir el odio musulmán en la UE*, 3 junio 2019, en <http://www.observatorioislamofobia.org/2019/06/03/combatar-odio-anti-musulman-la-uel>.

que en 2013 se realizó una propuesta para la adopción de una resolución sobre el fortalecimiento de la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia, la homofobia, el odio anti-gitano, la transfobia y otras formas de discriminación<sup>56</sup>, en la que expresamente se propone una revisión profunda de la Decisión Marco 2008/913 /JAI<sup>57</sup>, para que incluya explícitamente ciertas formas y expresiones de odio, entre las que figura la islamofobia, no así la intolerancia hacia los cristianos.

A diferencia de lo que ocurre con el anticristianismo en Europa, la Comisión Europea está especialmente involucrada en la lucha contra la islamofobia. De hecho, en diciembre de 2015, la Comisión creó la figura del coordinador para combatir el odio antimusulmán y designó a David Friggieri para ocupar este cargo<sup>58</sup>. En 2018, Tommaso Chiamparino fue nombrado nuevo coordinador. Las funciones principales del coordinador se centran en garantizar una respuesta sólida de todos los servicios de la Comisión en la lucha contra la islamofobia. Ello requiere incrementar los esfuerzos tanto económicos como políticos en diversas áreas como en la enseñanza, la educación, las políticas de integración y de inclusión social y en las áreas de empleo y de no discriminación. El coordinador es el principal actúa de enlace entre las organizaciones de la UE que trabajan contra el racismo y el odio contra los musulmanes. Asimismo, el coordinador realiza una gran labor a la hora de organizar distintos eventos, conferencias y seminarios para concien-

---

<sup>56</sup> GROUP OF THE EUROPEAN UNITED LEFT/NORDIC GREEN LEFT (GUE/NGL) EUROPEAN PARLIAMENT GROUP, *Motion for a resolution on strengthening the fight against racism, xenophobia, anti-Semitism, Islamophobia, anti-Roma (Sinti, Travellers) homophobia, transphobia and all other forms of discrimination* (2013/2543(RSP)), 6 marzo 2013, en <https://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+MOTION+B7-2013-0124+0+DOC+PDF+V0//EN>.

<sup>57</sup> UNIÓN EUROPEA, *Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal*, 28 noviembre 2008, en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A133178>.

<sup>58</sup> EUROPEAN COMMISSION, *Combating anti-Muslim hatred. European Union*, 7 octubre 2019, en [https://ec.europa.eu/newsroom/just/item-detail.cfm?item\\_id=50085](https://ec.europa.eu/newsroom/just/item-detail.cfm?item_id=50085).

ciar a la población sobre este problema y luchar activamente contra la islamofobia<sup>59</sup>.

La Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, conocida por sus siglas en inglés (FRA) está desarrollando una importante labor a la hora de combatir específicamente el odio antimusulmán en la UE. Esta Agencia cuenta con una importante base de datos desde 2012 dedicada a recolectar datos relacionados con delitos de odio e incitación al discurso de odio y discriminación contra los musulmanes. Asimismo, recoge denuncias, decisiones judiciales y publica informes centrados en la islamofobia y ofrece un centro de apoyo a las víctimas de delitos motivados por el odio antimusulmán que se hayan producido en los estados miembros de la UE<sup>60</sup>. En cambio, no existe una base de datos o informes similares de la FRA, que recojan los ataques y delitos de odio contra los cristianos en la UE.

En definitiva, podemos observar que la islamofobia en la UE ha sido tradicionalmente tratada de una manera genérica, enmarcándose en la política de lucha contra el racismo, xenofobia y otras formas de discriminación, tal como ocurría con el anticristianismo. No obstante, a diferencia del odio hacia los cristianos, observamos un creciente interés institucional en la lucha activa contra el odio antimusulmán, de manera específica. En este sentido, aunque son necesarios mayores esfuerzos para la adopción de normativa que aborde de forma concreta esta problemática, debemos reconocer que especialmente en el último lustro se ha producido un avance significativo a la hora de combatirla de forma específica. Se han realizado propuestas normativas en esta área, y, lo más relevante, el papel activo de diversas instituciones y órganos de la UE, que cada vez más, se están involucrando profundamente en la lucha contra la islamofobia, destaca el papel de la FRA y de la Comisión Europea, que en 2015 creó el cargo de coordinador para la lucha contra el odio antimusulmán.

---

<sup>59</sup> *Ibidem.*

<sup>60</sup> EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS, *Database 2012-2019 on anti-Muslimism hatred: Victim support*, en <https://fra.europa.eu/en/databases/anti-muslim-hatred/victim-support>.

5. *Respuesta institucional de la Unión Europea ante el antisemitismo en Europa*

El pasado gravemente antisemita de Europa es una de las cargas morales que acompañará perpetuamente a este continente. Para que este vergonzoso pasado no vuelva a repetirse, las Instituciones europeas no pueden permitirse bajar la guardia, porque lejos de haberse erradicado, tal como hemos observado en el primer apartado de este trabajo, los datos demuestran que los ataques antisemitas siguen presentes en Europa y la tendencia es preocupantemente al alza, especialmente en algunos estados miembros. De acuerdo con Bar-Romi<sup>61</sup>, el antisemitismo adopta una forma u otra según los cambios que en cada proceso histórico se vayan produciendo. Por su parte Bunzl<sup>62</sup> analiza el debate surgido en los primeros años del siglo XXI sobre el resurgimiento del antisemitismo en Europa, por un lado, están aquéllos que consideran que dicho resurgimiento no es sino una manifestación más del *eterno antisemitismo* europeo, ahora reforzado por la presencia de una numerosa población musulmana. Por otro lado, están aquéllos que Bunzl identifica con parte de la izquierda política que se oponen a esta visión, porque rechazan la idea de que cualquier forma de antisemitismo sea intrínsecamente antisemita, y que los ataques a los judíos – ataques que consideran excepcionales – son principalmente obra de la extrema derecha<sup>63</sup>. Stender advierte de la trampa que comporta creer que el antisemitismo en Europa es cosa del pasado, porque hoy está socialmente proscrito<sup>64</sup>. Según este autor, concebir el antisemitismo europeo como un peligro que amenaza la comuni-

---

<sup>61</sup> J. BARROMI, *L'antisemitismo moderno*, Marietti, Genova, 1988.

<sup>62</sup> M. BUNZL, *Between anti-Semitism and Islamophobia: some thoughts on the new Europe*, en *American Ethnologist*, 2005, 32, pp. 499-508.

<sup>63</sup> F. BRAVO LÓPEZ, *Islamofobia y antisemitismo: la construcción discursiva de las amenazas islámica y judía*, Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid, 2009, en [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4331/29263\\_bravo\\_lopez\\_fernando.pdf](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4331/29263_bravo_lopez_fernando.pdf).

<sup>64</sup> W. STENDER, *Coacción a la identidad y odio a los judíos. Sobre la actualidad del antisemitismo*, en *Constelaciones: Revista de teoría crítica*, 2012, 4, pp. 418-429.

dad democrática desde fuera: en forma de *extremismo de derechas* o de *izquierdas*, o un producto de importación del llamado *antisemitismo entre inmigrantes musulmanes* es una forma de ocultar la constitución social del antisemitismo moderno<sup>65</sup>.

Por su parte, Bengio sostiene que «existe una convergencia de carácter antisemita entre ultraderecha, islamismo radical y extrema izquierda, que, en el caso de estos dos últimos han establecido una especie de sinergia ideológica»<sup>66</sup>. Saïd el Kadaoui<sup>67</sup> observa con preocupación la confusión, por no decir el miedo, con que la socialdemocracia y la izquierda en general se relacionan con el islam político, que, en el mejor de los casos, es un adversario político para la socialdemocracia y cuando cruza las líneas rojas con propuestas que cuestionan la organización democrática de la sociedad deja de ser un adversario y se convierte directamente en un enemigo a combatir. Boualem Sansal<sup>68</sup> sostiene que el islamismo político es una forma de fascismo, porque los radicales – salafistas et alter – son tan intransigentes o más que los xenófobos (odian a la mujer, a los homosexuales, a los no musulmanes y mucho más a los musulmanes laicos y a los ateos, y toleran como impuros a todos aquellos musulmanes que practican su religión de forma más relajada). De hecho, en julio de 2019 el eurodiputado Garraud del grupo Identidad y Democracia presentó una propuesta de resolución<sup>69</sup> al Parlamento Europeo para combatir el Islam político por ser contrario a los valores fundamentales de la UE.

---

<sup>65</sup> *Ibidem*.

<sup>66</sup> F. PRIETO, *Intelectual francés advierte del peligro del antisemitismo y la ultraderecha*, en *La Vanguardia*, 25 abril 2019 (<https://www.lavanguardia.com/politica/20190425/461862372970/intelectual-frances-advierte-del-peligro-del-antisemitismo-y-la-ultraderecha.html>).

<sup>67</sup> S. EL KADAOUÏ, *La izquierda y el islam político*, en *El Periódico*, 20 junio 2012 (<https://www.elperiodico.com/eslopinion/20120620/la-izquierda-y-el-islam-politico-1947033>).

<sup>68</sup> *Ibidem*.

<sup>69</sup> J.P. GARRAUD, *Motion for a Resolution pursuant to Rule 143 of the Rules of Procedure on political Islam in the European Union*. European Parliament, B9-0227/2019, 15 julio 2019, en [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-9-2019-0227\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-9-2019-0227_EN.pdf).



Algunos ejemplos de este nuevo antisemitismo son la crisis que vivió el Partido Laborista en Reino Unido por declaraciones antisemitas de su exlíder Corbyn<sup>70</sup> o el asesinato en mayo de 2012 a manos de Mohamed Merah, de siete personas, incluyendo tres menores y un rabino a la salida de un colegio judío<sup>71</sup> o la denuncia de la Liga Internacional Contra el Racismo y el Antisemitismo (LICRA) por los hechos ocurridos en la manifestación de Barcelona en 2017 a propósito de la propuesta de traslado de Jerusalén, como nueva capital de Israel, convocada por Coalición Basta Complicidad con Israel, Comunidad Palestina de Cataluña y plataforma BDS (Boicot, Desinversiones y Sanciones contra Israel)<sup>72</sup>, considerada ésta última como una agrupación antisemita por los parlamentos alemán y austriaco<sup>73</sup>.

Tausch explica que la justificación de este nuevo antisemitismo nace a partir de la mezcla entre la llamada causa palestina y el yihadismo<sup>74</sup>. En este sentido, Kaplan y Small señalan que el extremismo contra Israel junto con la propuesta de adopción de políticas radicales, como el boicot a los productos comerciales israelíes, principalmente están motivados por sentimientos antisemitas<sup>75</sup>. Asimismo, Jikeli añade que los datos evidencian que gran parte de los inmigrantes o descendientes de inmigrantes musulmanes europeos comparte estereotipos

---

<sup>70</sup> Jeremy Corbyn and Labour's anti-Semitism row explained, en *BBC News*, 27 noviembre 2019 (<https://www.bbc.com/news/newsbeat-43893791>).

<sup>71</sup> A. TAUSCH, *The new global antisemitism: Implications from the recent ADL-100 data*, en *Middle East Review of International Affairs*, 2014, 18, 3, pp. 1-27.

<sup>72</sup> S. SCHNESSEL, *Manifestación Antisemita en Barcelona*, en *Info Raxen. Servicio de Noticias de Movimiento contra la Intolerancia*, 14 diciembre 2017, en <https://www.informeraxen.es/manifestacion-antisemita-en-barcelona/>.

<sup>73</sup> Austria condena como antisemitismo el movimiento BDS de boicot a Israel, en *La Vanguardia*, 27 febrero 2020 (<https://www.lavanguardia.com/internacional/20200227/473815355358/austria-condena-antisemitismo-movimiento-bds-boicot-israel.html>).

<sup>74</sup> A. TAUSCH, *The new global antisemitism: Implications from the recent ADL-100 data*, cit.

<sup>75</sup> E.H. KAPLAN, C.A. SMALL, *Anti-Israel sentiment predicts antisemitism in Europe*, en *Journal of Conflict Resolution*, 2006, 50, 4, pp. 548-561.

de naturaleza antisemítica<sup>76</sup>. Los resultados obtenidos del estudio sobre antisemitismo entre los ciudadanos musulmanes en Europa realizado en 2015 por este mismo autor, a partir de la revisión de distintas encuestas de diferentes estados europeos, demuestran que el nivel de actitudes antisemitas es significativamente mayor entre los musulmanes que entre los no musulmanes, aunque buena parte de los musulmanes europeos no comparten creencias antisemitas. Según este estudio, el nivel de antisemitismo aumenta con el grado de religiosidad y con las interpretaciones fundamentalistas del Islam<sup>77</sup>. Con independencia de las causas que explican el actual antisemitismo en Europa, los datos demuestran que, este grave problema, lejos de haberse resuelto, continúa presente en nuestra sociedad. La comunidad judía europea sigue siendo objeto de actos discriminatorios, de vandalismo y de agresión.

A nivel institucional, a diferencia del anticristianismo y en menor medida, de la islamofobia, la Unión Europea ha tomado diversas medidas de condena y de acción específica para combatir este grave problema. Así, además de la normativa genérica contra la intolerancia y el discurso del odio, las instituciones han adoptado normativa concreta contra el antisemitismo. Encontramos diversas resoluciones del Parlamento Europeo sobre el antisemitismo, de 27 de octubre de 1994<sup>78</sup>, 27 de abril de 1995<sup>79</sup>, 26 de octubre de 1995<sup>80</sup>, 30 de enero de 1997<sup>81</sup>, 16 de marzo de 2000<sup>82</sup> y 13 de octubre de 2005<sup>83</sup> en que la UE considera que los judíos en Europa experimentan una inseguridad mayor debido al antisemitismo que se difunde por Inter-

---

<sup>76</sup> G. JIKELI, *European Muslim Antisemitism: Why Young Urban Males Say They Don't Like Jews*, Indiana University Press, Bloomington, 2015, pp. 345.

<sup>77</sup> G. JIKELI, *Antisemitic attitudes among Muslims in Europe: A survey review*, en *New York: Institute for the Study of Global Antisemitism and Policy*, 2015.

<sup>78</sup> Diario Oficial de la UE C 323 de 21.11.1994, p. 154.

<sup>79</sup> Diario Oficial de la UE C 126 de 22.5.1995, p. 75.

<sup>80</sup> Diario Oficial de la UE C 308 de 20.11.1995, p. 140.

<sup>81</sup> Diario Oficial de la UE C 55 de 24.2.1997, p. 17.

<sup>82</sup> Diario Oficial de la UE C 377 de 29.12.2000, p. 366.

<sup>83</sup> Diario Oficial de la UE C 253 E de 13.10.2005, pp. 37-39.

net y se manifiesta en actos vandálicos, de agresión e incluso atentados. Al mismo tiempo, muestra su preocupación por el ascenso de partidos xenófobos y de extrema derecha, así como por la creciente aceptación pública de sus ideas y pide a las instituciones de la Unión Europea, a los Estados miembros y a todos los partidos democráticos europeos que condenen, en particular y sin reservas, todos los actos y manifestaciones de antisemitismo de cualquier tipo<sup>84</sup>.

En la reciente resolución del Parlamento Europeo de 1 de junio de 2017, sobre la lucha contra el antisemitismo<sup>85</sup>, el Parlamento «pide a los Estados miembros y a las instituciones y agencias de la Unión que adopten y apliquen la definición práctica del antisemitismo utilizada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto<sup>86</sup> [...] y que adopten todas las medidas necesarias y que contribuyan de forma activa a garantizar la seguridad de sus ciudadanos judíos y de los centros religiosos, educativos y culturales judíos [...] Asimismo, insta a la Comisión a que facilite todas las herramientas y el apoyo necesarios para que su función sea lo más efectiva posible»<sup>87</sup>.

A diferencia del anticristianismo, pero, tal como ocurría con la islamofobia, desde 2015 la Comisión ha creado la figura del coordinador en materia de lucha contra el antisemitismo para mantenerse en contacto con las comunidades judías y reforzar la cooperación con las organizaciones activas en esta materia. Desde el inicio, este cargo está ocupado por Katharina von Schnurbein. La Comisión Europea ha adoptado diversas medidas y acciones de protección genérica contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia, como la creación del grupo de Alto Nivel para intensificar la cooperación y

---

<sup>84</sup> *Ibidem*.

<sup>85</sup> PARLAMENTO EUROPEO, *Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2017, sobre la lucha contra el antisemitismo* (2017/2692(RSP)), P8\_TA(2017)0243, *Lucha contra el antisemitismo*, en [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0243\\_ES.pdf?redirect](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0243_ES.pdf?redirect).

<sup>86</sup> EUROPEAN COMMISSION, *Combating Antisemitism*, 10 octubre 2019, en [https://ec.europa.eu/newsroom/just/item-detail.cfm?item\\_id=50144](https://ec.europa.eu/newsroom/just/item-detail.cfm?item_id=50144).

<sup>87</sup> PARLAMENTO EUROPEO, 2017 *Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2017, sobre la lucha contra el antisemitismo* (2017/2692(RSP)) - P8\_TA(2017)0243, *Lucha contra el antisemitismo*, cit.

la coordinación, y prevenir y combatir mejor los delitos motivados por el odio y la incitación al odio, ha elaborado el Código de conducta en materia de incitación ilegal al odio en Internet y se ha comprometido a examinar los casos de incitación ilegal al odio en las redes<sup>88</sup>. Al mismo tiempo, ha adoptado medidas concretas contra el antisemitismo, en 2012 encomendó a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que llevara a cabo una encuesta sobre las experiencias de la comunidad judía con el antisemitismo, convirtiéndose ésta, en la mayor encuesta de su tipo, ya que se encuestó a más de 16300 personas en doce estados miembros (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Hungría, Italia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido y Suecia) en los que residen el 96% de los judíos europeos. Posteriormente, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea realizó un informe en el que confirma que el antisemitismo está aumentando en la UE<sup>89</sup>. Esto dio lugar a declaraciones del vicepresidente de la Comisión Timmermans y la comisaria europea de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género, Věra Jourová que expresaron gran preocupación por el aumento del antisemitismo en Europa y profunda tristeza por la sensación de inseguridad que la comunidad judía siente en Europa<sup>90</sup>. Tal como apuntábamos en apartados anteriores, la Comisión no ha encargado una encuesta de este tipo sobre el anticristianismo, sin embargo, sí lo ha hecho en el caso de la Islamofobia. En 2017, la Comisión publicó los resultados también preocupantes de la encuesta realizada por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea respecto de la discriminación experimentada por las personas musulma-

---

<sup>88</sup> COMISIÓN EUROPEA, *La Comisión presenta su respuesta al antisemitismo y un estudio que indica que el antisemitismo está aumentando en la UE. Comunicado de prensa de la Comisión Europea*, 10 diciembre 2018, en [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_18\\_6724](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_18_6724).

<sup>89</sup> EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS, *Experiences and perceptions of antisemitism - Second survey on discrimination and hate crime against Jews in the EU*, 10 diciembre 2018, en <https://fra.europa.eu/en/publication/2018/experiences-and-perceptions-antisemitism-second-survey-discrimination-and-hate>.

<sup>90</sup> *Ibidem*.

nas en distintos ámbitos de su vida cotidiana<sup>91</sup>. Nuevamente, Timmermans expresó el apoyo de la Comisión Europea a la comunidad musulmana para que puedan practicar su fe y sus tradiciones pacíficamente en Europa<sup>92</sup>.

A diferencia del anticristianismo y la islamofobia, en la reunión del 6 y 7 de diciembre de 2018 el Consejo de la Unión Europea adoptó una Declaración específica para promover la lucha contra el antisemitismo en la que «reconoce que las comunidades judías de algunos Estados miembros de la UE se sienten particularmente vulnerables a los atentados terroristas a raíz del incremento de los incidentes violentos y los atentados terroristas en los últimos años. Señala que el odio antisemita sigue estando generalizado, como ha confirmado el informe de 2018 de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE»<sup>93</sup>. En la citada declaración se exhorta a los Estados miembros a que «adopten y apliquen una estrategia de conjunto para prevenir y combatir todas las formas de antisemitismo dentro de sus estrategias de prevención del racismo, la xenofobia, la radicalización y el extremismo violento. Pide a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos para garantizar la seguridad de las comunidades, las instituciones y los ciudadanos judíos»<sup>94</sup>.

Aunque quedan esfuerzos pendientes en la lucha institucional de la UE, especialmente a la luz del incremento de los casos de antisemitismo, la gran mayoría de representantes de

---

<sup>91</sup> EUROPEAN COMMISSION, *Combating anti-Muslim hatred. European Union*, 7 octubre 2019, en [https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/combating-discrimination/racism-and-xenophobia/combating-anti-muslim-hatred\\_en](https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/combating-discrimination/racism-and-xenophobia/combating-anti-muslim-hatred_en).

<sup>92</sup> EUROPEAN COMMISSION, *Message by First Vice-President Frans Timmermans to the Muslim community on the occasion of European Action Day countering Hate Speech against Muslims and on Islamic New Year*, 21 septiembre 201, en [https://ec.europa.eu/newsroom/just/item-detail.cfm?item\\_id=604291](https://ec.europa.eu/newsroom/just/item-detail.cfm?item_id=604291).

<sup>93</sup> CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Declaración del Consejo sobre la lucha contra el antisemitismo y el desarrollo de un enfoque común de la seguridad para proteger mejor a las comunidades y las instituciones judías en Europa – Declaración del Consejo 15213/18*, 6 diciembre 2018, en <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15213-2018-INIT/es/pdf>.

<sup>94</sup> *Ibidem*.

la comunidad judía valoran positivamente la labor de las instituciones de la UE en la lucha contra el antisemitismo. En este sentido, en el contexto de la aprobación de la mencionada resolución del Parlamento Europeo de 2017 sobre la lucha contra el antisemitismo, el presidente del Congreso Judío Europeo elogió su adopción y el presidente del Comité Judío Americano declaró que «el Parlamento Europeo debía ser aplaudido por dar este paso significativo hacia la lucha contra todas las formas de odio anti-judío, incluida la variedad que trata de ocultar su fea cara detrás de una falsa crítica legítima de Israel»<sup>95</sup>. Por su parte, Bar-Romi señala que la «tradicción liberal y el vigor de las instituciones democráticas en Europa occidental apuntan a que las organizaciones antisemitas se convertirán en el futuro cercano en grupos marginales»<sup>96</sup>.

6. *Cuadro resumen de la respuesta institucional de la Unión Europea ante la islamofobia, el antisemitismo y el anticristianismo en la unión europea*

Este cuadro sintetiza los puntos de mayor relevancia analizados en nuestro trabajo para así poder ofrecer recomendaciones que sirvan de ayuda a la hora de adoptar una respuesta institucional coherente, suficiente e imparcial respecto de la lucha contra la discriminación y el odio hacia las comunidades de musulmanes, judíos y cristianos de Europa.

---

<sup>95</sup> M. KANTOR, *European Jewish Congress applauds European Parliament decision to endorse IHRA definition of antisemitism*, European Jewish Congress, 1 junio 2017, en <https://itongadol.com/noticias/104347-el-parlamento-europeo-voto-a-favor-de-adoptar-una-definicion-del-antisemitismo>.

<sup>96</sup> Y. BAR-ROMI, *El antisemitismo en Europa occidental en nuestros tiempos*, Centro Mundial de Conmemoración de la Shoá, en <https://www.yadvashem.org/es/education/educational-materials/lesson-plans/antisemitism/bar-romi.html>.

	Padeamiento de actos intolerancia u odio	Concienciación social e institucional UE	Adopción medidas específicas UE	Propuesta de normativa y normativa específica UE	Muestras reprobación institucional UE
Islamofobia	Sí	Cada vez más	Sí	Sí/No	Sí
Antisemitismo	Sí	Se mantiene estable	Sí	Sí/Sí	Sí
Anticristianismo en la UE	Sí	Falta mayor concienciación	No	No/No	No
Anticristianismo fuera de la UE	Sí	Cada vez más	Sí	Sí/Sí	Sí

## 7. Conclusiones y recomendaciones

De todo lo anterior, se desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones.

A nivel social, los datos son preocupantes, los actos de intolerancia hacia los cristianos, los musulmanes y los judíos en la Unión Europea van en aumento. Así, estas tres comunidades sufren en menor o mayor medida actos de discriminación, de odio e incluso de violencia. Ciertamente es que, cada vez surgen más voces tanto en la esfera social como institucional condenando la islamofobia y en cuanto al antisemitismo, éste sigue ocupando el centro de atención de las instituciones europeas. Sin embargo, los actos de condena social o de reprobación institucional respecto del anticristianismo en Europa son mucho más laxos. Algunas organizaciones y asociaciones cristianas, como el Observatorio de la Intolerancia y Discriminación con-

tra los Cristianos en Europa, trabajan para hacer visibles actitudes y actos anticristianos, sin embargo, no encuentran el mismo respaldo institucional de la UE, que en el caso de la islamofobia y el antisemitismo. Una de las posibles explicaciones que hemos recogido en este trabajo, es que la UE no sólo ha renunciado al cristianismo como el elemento común del pasado de Europa y cohesionador de los europeos, sino que ha asumido, que cualquier mención a la herencia cristiana de Europa vulneraría el principio de libertad religiosa. Ha adoptado una visión de los cristianos como perpetradores y no como víctimas. En consecuencia, al ser el cristianismo la creencia mayoritaria de los europeos, la UE no considera necesario la adopción de medidas de protección específicas, ignorando la posibilidad de que los cristianos también puedan ser objeto de discriminación o ataques violentos en Europa, tal como evidencian los datos de la OSCE o el Consejo de Europa. Por contra, la respuesta institucional de la UE se ha centrado en el anticristianismo fuera de sus fronteras.

En cuanto a la islamofobia, preocupa el hecho de que parte de la sociedad europea no diferencia entre el Islam radical y la diversidad de musulmanes que existen en Europa. Existe un grave prejuicio a la hora de tratar de manera homogénea a todas las personas musulmanas, llegándolas, incluso a identificar a todas ellas con el terrorismo islámico. En cuanto al antisemitismo, aunque el vergonzoso pasado europeo debería haber comportado el fin del antisemitismo, éste no sólo persiste, sino que se ha transformado en un nuevo antisemitismo enmascarado en la crítica al estado de Israel y practicado por más grupos que el de la extrema derecha. En este sentido, a tenor de las resoluciones del Parlamento Europeo, observamos que la UE hace una lectura reduccionista de los focos de antisemitismo, identificándolos únicamente con los partidos xenofobos y de extrema derecha, olvidando que otras tendencias e ideologías pueden ser igualmente peligrosas.

A nivel institucional, la respuesta de la UE respecto del anticristianismo, la islamofobia y el antisemitismo ha sido distinta. Primeramente, debemos aclarar que tradicionalmente, la UE ha optado por regular estas tres formas de intoleran-



cia de una manera genérica, y las ha incluido en el marco del discurso del odio, la xenofobia y el racismo, sin mencionarlas expresamente y de forma individualizada. Así, la normativa principal, de efectos jurídicos vinculantes, como reglamentos, directivas o decisiones, no se refiere específicamente al anticristianismo, la islamofobia y el antisemitismo. Sin embargo, cierto es, que, en la última década, a tenor del incremento de estas tres formas de intolerancia, la UE ha ido prestándoles más atención y, por consiguiente, adoptando medidas específicas para combatir la islamofobia y el antisemitismo.

Indudablemente, el pasado genocida de Europa, justifica que el antisemitismo centre las acciones y medidas de las instituciones de la UE. El Parlamento ha adoptado diversas resoluciones, siendo la de 2017 la de mayor trascendencia, ya que la UE adopta una definición consensuada de lo que debe entenderse por antisemitismo. La Comisión ha nombrado un coordinador para abanderar la lucha contra antisemitismo y trabajar conjuntamente con la sociedad civil para erradicarlo. La Comisión encargó una encuesta, la más amplia de todas las que se han realizado, a la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE sobre las experiencias antisemitas que la comunidad judía ha vivido en Europa y, de ella se derivó un informe de la misma Agencia. El Consejo ha adoptado una Declaración instando a los estados a tomar medidas contundentes contra cualquier acto de antisemitismo. Cierto es que ninguna de estas medidas tiene efectos jurídicos vinculantes, sin embargo, hemos de tener en cuenta que las creencias y prácticas religiosas y sus diversas expresiones constitucionales, pertenecen a la esfera interna de la soberanía de los Estados miembros y, por tanto, la UE carece de competencias directas. La valoración de gran parte de los representantes de las comunidades judías es positiva. Aun así, consideramos importante continuar en esta dirección, sensibilizando a la ciudadanía y adoptando medidas más contundentes en la lucha contra el antisemitismo.

Habida cuenta del incremento de los actos antimusulmanes en Europa, la islamofobia en Europa centra el interés reciente de gran número de estudios, tal y como señalaba el eu-

robarómetro de 2015. Institucionalmente, la Unión Europea, especialmente en el último lustro, ha adoptado medidas específicas para combatirla. Estas medidas, aunque no tan desarrolladas como las del antisemitismo, son también de carácter específico. El Parlamento Europeo adoptó en 2018 un Documento para combatir el odio antimusulmán en la Unión Europea y ha recibido diversas propuestas para adoptar una resolución que aborde específicamente la islamofobia. En cuanto a la definición de islamofobia aún no se ha consensuado una única. Por su parte, al igual que con en el antisemitismo, la Comisión Europea nombró en 2015 un coordinador para liderar la lucha contra la islamofobia en la UE y servir de enlace entre las asociaciones y organizaciones de musulmanes europeos y la UE. Asimismo, la Comisión encargó una encuesta a la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE sobre las experiencias islamofóbicas que la comunidad musulmana ha sufrido en Europa, de ella se derivó un informe de dicha Agencia. La Comisión ha organizado e impulsado diversos coloquios, seminarios y mesas redondas para tratar el tema del antisemitismo y la islamofobia, como el coloquio de 2015 sobre el odio antisemita y antimusulmán en Europa. La valoración de gran parte de los representantes de las comunidades musulmanas ha sido positivo. Aun así, consideramos importante continuar en esta dirección, sensibilizando a la ciudadanía y adoptando medidas más contundentes para luchar contra la islamofobia.

Finalmente, sorprende comprobar que, a pesar de las innegables raíces cristianas del proyecto de integración europeo, la Unión Europea no ha adoptado medidas específicas para combatir los actos de intolerancia e incluso de agresión que padecen los cristianos en Europa. Tampoco se ha producido ningún acto de condena o reprobación por parte de las instituciones comunitarias. A diferencia de la islamofobia y el antisemitismo, no encontramos ninguna resolución ni propuesta de resolución que aborde esta cuestión de manera específica. Las únicas resoluciones del Parlamento Europeo sobre el anticristianismo son las referidas a la discriminación que viven los cristianos fuera de Europa. Respecto del anticristianismo en Eu-

ropa, únicamente, nos consta una pregunta en 2020 a la Comisión Europea, aún pendiente de respuesta, del Eurodiputado polaco Rzońca sobre la persecución de los cristianos en la Unión Europea.

Nuevamente, a diferencia de la lucha contra la islamofobia y el antisemitismo, la Comisión Europea no ha nombrado un coordinador que abandere la lucha contra la intolerancia hacia los cristianos. Tampoco ha organizado ningún coloquio o seminario sobre este tipo de odio ni ha encargado ninguna encuesta o estudio a la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE sobre las experiencias discriminatorias que la comunidad cristiana ha sufrido en Europa. De hecho, los datos de los que disponemos provienen de otras organizaciones europeas. De esta manera, la Unión Europea muestra una respuesta incoherente y parcial a la hora de afrontar los actos de odio contra estas tres formas de intolerancia religiosa, al no combatir las de manera similar. Cierto es que el holocausto justifica la atención especial que recibe el antisemitismo en Europa. La UE no puede relajarse ante las muestras de odio antisemita. La islamofobia ha experimentado un cambio de tendencia a la línea tradicional de carácter generalista, ya que la UE ha adoptado medidas ad hoc para combatirla. Sin embargo, la línea de actuación de la UE en cuanto al anticristianismo es absolutamente pasiva, ya que ignora el aumento de las muestras de intolerancia hacia los cristianos en Europa, a diferencia de otras organizaciones europeas como el Consejo de Europa o la OSCE, que han abordado la cuestión del anticristianismo en Europa de una manera específica.

En definitiva, desde este trabajo recomendamos la adopción de una respuesta institucional más coherente. No parece lógico la adopción de medidas genéricas para combatir cualquier forma de intolerancia u odio, y, al mismo, tiempo establecer medidas específicas únicamente en relación al antisemitismo y la islamofobia, ignorando el anticristianismo en Europa. Si se apuesta por la combinación de medidas genéricas y específicas, éstas últimas deberían ser extensivas a las tres formas de intolerancia religiosa, sin hacer exclusiones. Asimismo, es recomendable consensuar una única definición de

lo que debe entenderse por islamofobia y anticristianismo, tal como ha sucedido con el antisemitismo. De igual manera, tal y como sucede con el antisemitismo y la islamofobia, es necesario encargar un estudio a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE para conocer con exactitud las muestras de intolerancia y de odio hacia los cristianos en Europa y valorar la tendencia. La reciente atención prestada en la lucha contra la islamofobia, debe ser extendida a la lucha contra el anticristianismo. Por último, creemos imprescindible que junto con las medidas adoptadas o por adoptar a la hora de hacer frente a estas tres formas de odio religioso, se adopten actos de naturaleza jurídicamente vinculante.

**MARIA MUT BOSQUE, La respuesta de las instituciones de la Unión Europea ante los actos de carácter islamofóbico, antisemita y anticristiano en Europa**

Este trabajo analiza la respuesta institucional de la Unión Europea (UE) ante los actos de intolerancia y odio que sufren las comunidades de musulmanes, cristianos y judíos actualmente en Europa. Tiene como doble finalidad valorar la idoneidad y eficacia de dicha respuesta y si ésta se produce de manera similar en los tres tipos de intolerancia. Asimismo, se analiza tanto la normativa reguladora como las medidas de naturaleza diversa adoptadas por las instituciones comunitarias a la hora de combatir la islamofobia, antisemitismo y anticristianismo. Finalmente, se ofrecerán distintas recomendaciones, a la luz de otras organizaciones europeas, como el Consejo de Europa o la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), con el objeto de mejorar la respuesta comunitaria.

**Palabras clave:** intolerancia religiosa en Europa, respuesta institucional UE, islamofobia, antisemitismo, anticristianismo.

**MARIA MUT BOSQUE, The institutional response of the European Union towards the islamophobic, antisemitic and anti-christian acts in Europe**

This paper analyses the institutional response of the European Union (EU) to acts of intolerance and hatred suffered by the Muslim, Christian and Jewish communities currently in Europe. The aims of this paper is to assess the suitability and effectiveness of the EU response and if it is done in a similar way regarding the three religious types of intolerance. Likewise, this paper focuses on both the regulatory acts and the measures of a diverse nature adopted by the EU institutions in order to face Islamophobia, anti-Semitism and anti-Christianity. Finally, different recommendations will be offered in the light of other European organisations, such as the Council of Europe or the Organisation for Security and Co-operation in Europe (OSCE) in order to improve the response of the EU.

**Key words:** religious intolerance in Europe, EU institutional response, islamophobia, anti-Semitism, anti-Christianity.

INDICE DEL FASCICOLO 3 2021

**Miscellanea**

*Angela Maria Punzi Nicolò*, “Grazian, che l’uno e l’altro foro aiutò...” Il Graziano di Dante ..... 627

*Laura Palazzani*, La condizione anziana e la questione della selezione per l’accesso alle cure nell’ambito della pandemia Covid-19: aspetti bioetici e biogiuridici ..... 637

*Paolo Gherri*, Il concetto di Diritto canonico nei documenti pontifici di promulgazione legislativa generale..... 663

*Francesca Pulitanò*, Brevi note in tema di attività sportiva, responsabilità *ex lege Aquilia* e cause di giustificazione..... 707

*José Antonio González Romanillos*, La relevancia penal del *consilium* ..... 739

*Laura Maria Franciosi*, Il tempo nei contratti internazionali ..... 773

*María Mut Bosque*, La respuesta de las instituciones de la Unión Europea ante los actos de carácter islamofóbico, antisemita y anticristiano en Europa ..... 807

*Manuel Ganarin*, Annotazioni sulla possibile riforma del *Codex Iuris Canonici* in merito ai canoni sul Decano, il Sottodecano e l’ordine dei Cardinali Vescovi del Collegio cardinalizio ..... 845

*Archivio giuridico Filippo Serafini*

*Michele Grazia, In somnis peccare: la repressione  
dell'attività onirica nei Libri Penitenziali* ..... 857

***Recensioni*** ..... 907

***Presentazione del Gruppo di ricerca  
"Sede romana totalmente impedita e status giuridico  
del Vescovo di Roma che ha rinunciato"*** ..... 921

# ARCHIVIO GIURIDICO *Filippo Serafini*

Periodico Fondato nel 1868

*Pubblicazione trimestrale*

Caratteristica dell'*Archivio giuridico* è stata, sin dall'inizio, quella di essere visto in Italia e all'estero, come un autorevole e qualificato punto di riferimento sui progressi della dottrina giuridica italiana in una visione che, pur non rifuggendo dalla specializzazione in sé, ne evita peraltro ogni eccesso.

I Collaboratori sono pregati di inviare i loro contributi via e-mail (scritti in formato.doc). Ogni lavoro dovrà essere corredato di: Nome, Cognome, Qualifica accademica, Indirizzo postale, Indirizzo e-mail, Numero di telefono (è gradito anche un numero di cellulare). Ogni articolo dovrà essere corredato di un titolo in lingua inglese e un riassunto in lingua italiana e inglese di non più di 200 parole specificando: scopo, metodologia, risultati e conclusioni; e di almeno tre parole chiave in lingua italiana e inglese. Gli articoli, salvo casi eccezionali non potranno superare le 32 pagine (intendendosi già impaginate nel formato della rivista, ovvero circa 16 cartelle in formato A4 corrispondenti a 88.000 battute spazi e note inclusi). Le opinioni esposte negli articoli impegnano solo i rispettivi Autori.

La Rivista adotta la procedura di revisione *double-blind peer review*.

I contributi pubblicati sono indicizzati nelle seguenti banche dati nazionali ed internazionali: Articoli italiani di periodici accademici (AIDA); Catalogo italiano dei Periodici (ACNP); DoGi Dottrina Giuridica; ESSPER Associazione periodici italiani di economia, scienze social e storia; Google Scholar; IBZ online International bibliography of periodical literature in the humanities and social sciences.

La casa editrice fornirà, ai rispettivi Autori, estratto degli articoli in formato pdf. Possono altresì essere forniti fascicoli cartacei degli 'estratti', a pagamento. Chi fosse interessato è pregato di richiedere preventivo di spesa a: **info@mucchieditore.it**.

**Recensioni e segnalazioni bibliografiche:** gli Autori ed Editori di pubblicazioni giuridiche sono pregati di mandare un esemplare di ogni volume alla Redazione dell'*Archivio giuridico Filippo Serafini*. Sarà gradito un foglio di accompagnamento con i dati bibliografici, classificazione, sommario, etc. La Direzione della Rivista si riserva di recensire le opere che, a suo insindacabile giudizio, risulteranno di maggior interesse.